



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°023  
RADICADO N° 2019-00395-00

En atención a la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a COOMEVA EPS S.A., en las cuales se presume se encuentra afiliado el ejecutado, a efectos de que suministren los datos del empleador de JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, se accederá a lo impetrado.

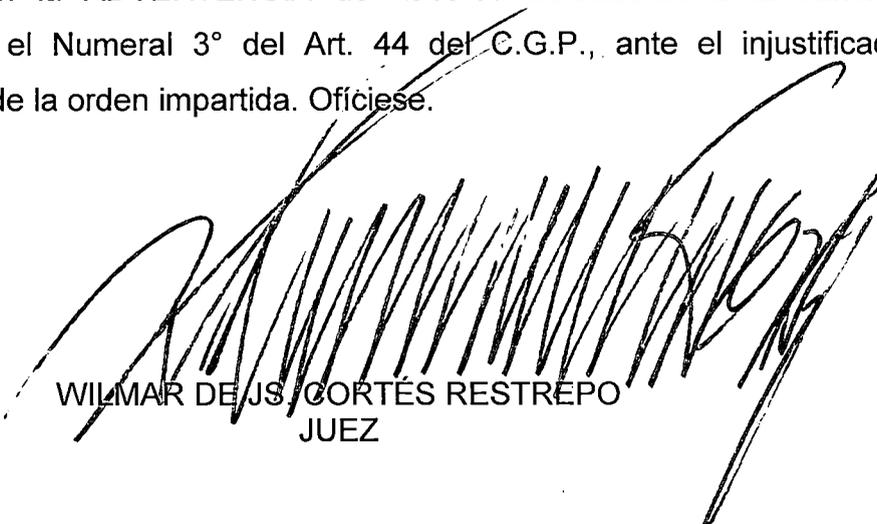
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

OFICIAR a COOMEVA EPS S.A., a fin de que procedan a informar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes a dicha entidad de JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO, C.C. 1.039.759.411, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RÍOS.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ